

INFORME JURÍDICO

HECHOS

El viernes 8 de enero de 2016, una vez recogido la reserva en la Agencia de Viajes para pasar ese fin de semana con mi pareja, me dirigí hacia mi coche para acudir a mi puesto de trabajo. El coche estaba situado a dos manzanas de la Agencia de Viajes. Al tomar la última calle y cruzar la esquina sobrepase una alcantarilla de aguas pluviales cuando la pieza metalizada se descolgó provocando que media pierna del pie derecho se introdujera en el propio agujero de la alcantarilla. Con la inercia del movimiento, mi cuerpo tendió hacia delante, dejando el tobillo en la alcantarilla y fracturándose. Diagnostico que me confirmó el hospital media hora después de acudir una ambulancia al lugar del accidente.

Después de una intervención quirúrgica y seis meses de rehabilitación, la semana pasada 8 de julio me ha dado el alta mi médico de cabera y ya me he recuperado del todo.

Me gustaría saber si puedo solicitar responsabilidades, a quién y cuáles.

Buenos días Marcelo.

Lo primero es agradecerle la confianza depositada en el equipo de abogados de TuGestorOnline.es. Esperamos que el informe que a continuación le redactamos le sea totalmente aclaratorio acerca de las dudas legales que le suscita el accidente que nos describe.

La estructura del informe consiste en varios puntos:

Marco Legal

En este punto se va a exponer el conjunto de normas/leyes vigentes que inciden en los hechos que nos describe. Esto es, su accidente. Este punto pretende aclarar igualmente las interpretaciones de dichas normas y la aplicación de las mismas.

Documento para probar los hechos

En este punto se indican los documentos o posibles testimonios probatorios que son conveniente aportar para el éxito de sus pretensiones.

Indemnización

En este punto nuestro equipo le aporta una estimación de la cantidad que podría reclamar.

Cuál sería el Procedimiento a seguir

En este punto indicamos los cauces, trámites, plazos y formalidades que hay que respetar para que la pretensión se pueda juzgar.

Costes Procesales

En el mismo indicamos los costes que le podría suponer su reclamación. Costas Judiciales, Abogado, Procurador, etc...

Plazo de Prescripción

En este punto indicamos el tiempo estima la ley como máximo para poder hacer valer su derecho.

MARCO JURÍDICO

Cómo veremos a continuación son varias las normas/leyes que contemplan y recogen en su artículos los hechos que nos ha informado. La Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común contempla indemnizar a "Toda lesión que los particulares sufran en sus bienes o derechos y que éstos no tengan el deber de soportar", para ello el daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable con relación a una persona o un grupo de personas, y antijurídico. Se incluyen, además, los daños corporales y los daños morales. La ley expresa que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público. Aunque en este caso en concreto el funcionamiento se considera anormal, pues la alcantarilla debió estar o mal colocada o rota, provocando que su estabilidad fuera inexistente.

Es indemnizable toda lesión que los particulares sufran en sus bienes y derechos. La extensión del daño indemnizable comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante.

La fecha para el cálculo de la cuantía de la indemnización, la Lay remite como referencia al día en que la lesión se produjo de forma efectiva. Sin perjuicio a las variaciones del IPC y los intereses por demora si procediesen.

En este caso en concreto el alcantarillado de las calles es mantenido por los servicios públicos, por ello que sea las Administraciones Públicas la responsable de ese servicio, siendo el alcantarillado competencia de la Administración Local. El Artículo 139 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común nos ampara para iniciar la reclamación y solicitar una indemnización “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Así como el art. 141 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de las técnicas existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

DOCUMENTOS PARA PROBAR LOS HECHOS

Los documentos que se requieren aportar para que la reclamación tenga éxito son de suma importancia dada su capacidad probatoria. Sería necesario aportar:

1. Parte médico del servicio de urgencias del hospital que le asistió.
2. Alta/Baja en la Seguridad Social. Partes de intervención quirúrgica, consultas médicas, tratamiento, rehabilitación.
3. Atestado policial o (ambulancia) si acudió al lugar del accidente. En la misma deberá detallarse lo ocurrido, lugar, fecha y hora, y las causas que lo han ocasionado. De haber intervenido policía municipal, convendrá también hacerlo constar y si tenemos número de informe, diligencias o atestado, reseñarlo.
4. Justificante de la reserva del viaje. En el mismo debe constar: fecha del viaje y precio.

INDEMNIZACIÓN

El cálculo de la indemnización que vamos a recoger en nuestro informe jurídico es totalmente orientativo, puesto que para realizar el mismo y de modo más preciso debemos tener en cuenta otros aspectos no recogidos en los hechos que nos ha descrito, conforme a la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes. Cuya aplicación es desde 01 enero de 2016. Para su cálculo preciso debemos conocer una serie de datos como son: puntos de secuelas, puntos estéticos, días de incapacidad diferenciando entre muy graves, graves, moderados o básicos), si existió intervención quirúrgica. Por otro lado debemos tener en cuenta otros conceptos indemnizables, tales como gastos médicos, de farmacia, de desplazamientos necesarios para la curación de las lesiones, daños morales complementarios, lesiones permanentes que constituyan una incapacidad para la ocupación o actividad habitual, ya sea parcial, total o absoluta, grandes inválidos, costes del viaje, pérdida del lucro cesante, intereses, etc.,

TOTAL ORIENTATIVO: 5.695,08 (días de incapacidad temporal) + 401,00 (intervención quirúrgica) = **6.096,08 €**

CUAL SERÍA EL PROCEDIMIENTO Y DURACIÓN

Se podría realizar la reclamación por dos vías, judicial (ante un juez) y extrajudicial (directamente ante la administración competente). Por experiencia, normalmente cuando la reclamación se realiza por vía extrajudicial la Administración Local suele derivar la petición al seguro contratado por tal Administración. El seguro nos contestará informando que estamos fuera de las coberturas.

Vía extrajudicial: Para la reclamación deberá presentarse una **instancia en el ayuntamiento** que tenga la titularidad municipal de esa carretera, vía, calle, etc.; concretamente en el Registro General del Ayuntamiento, que lo derivará al de Reclamaciones Patrimoniales. En la misma deberá detallarse lo ocurrido: lugar, fecha y hora, y las causas que lo han ocasionado. De haber intervenido policía municipal, convendrá también hacerlo constar y si tenemos número de informe, diligencias o atestado, reseñarlo.

Vía judicial: Se iniciará por los interesados con su correspondiente reclamación ante la Administración Local. La Administración Local podrá contestar a nuestra petición o no (Silencio Administrativo). Tanto si la contestación no se ajusta a nuestras pretensiones como si directamente no se pronuncia, es el momento de iniciar las reclamaciones vía judicial interponiendo ahora sí la demanda. El mecanismo es mediante **Recurso Contencioso Administrativo**.

El Juzgado de lo Contencioso revisará nuestra documentación y si fuese necesario que se practique algún tipo de prueba, nos citarán para la Audiencia Previa, y si no fuese necesario el desarrollo de tales pruebas, con la documentación que hemos aportado quedará visto para sentencia.

La Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa afirma la competencia exclusiva de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre las cuestiones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Se descarta pues, la posibilidad de presentar la demanda, por dicho motivo, ante las jurisdicciones civil o social.

COSTES PROCESALES

Cuanto cobraría un abogado: Los criterios son muy dispares, a modo orientativo nos pueden ofrecer un importe fijo de 300/400€ más un porcentaje de la indemnización entre el 5% y el 15%.

Cuanto cobraría un procurador: Para este procedimiento no es necesario procurador, aunque si el importe de la reclamación es elevado aconsejamos la contratación.

Dictamen Pericial: El importe podría cuadrarse entre 600€ y 1500€.

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

La reclamación debe formularse en el **plazo de 1 año**, plazo idéntico al establecido en el Código Civil en relación con la responsabilidad extracontractual. El día inicial del cómputo es aquél en que se ha producido el hecho o se manifieste su efecto lesivo, con dos excepciones:

- Para los daños personales el plazo empieza a contarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.
- Para los derivados de la nulidad de un acto, la reparación de los daños puede pedirse a partir del año de la declaración administrativa o judicial de aquélla.